

Constancia Secretarial: El 13 de octubre de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00695

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN RICARDO GARCIA OMAÑA**, a favor de **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM - COOPCAFAM**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 3114785:

1. Por la suma correspondiente a \$2.846.729,00 m/cte., correspondiente al capital insoluto contenido en el título valor.
2. Por los intereses de mora a la tasa de máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital señalado en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda y hasta su efectivo pago.
3. Por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, discriminadas como sigue:

Cuota	Vencimiento	Capital	Interés de plazo
1	31/12/2019	\$ 112.990,00	\$ 108.208,00
2	31/01/2020	\$ 114.637,00	\$ 75.644,00
3	29/02/2020	\$ 116.309,00	\$ 73.972,00
4	31/03/2020	\$ 118.005,00	\$ 72.276,00
5	30/04/2020	\$ 119.726,00	\$ 70.555,00
6	31/05/2020	\$ 121.472,00	\$ 68.809,00
7	30/06/2020	\$ 123.243,00	\$ 67.038,00
8	31/07/2020	\$ 125.041,00	\$ 65.240,00
9	31/08/2020	\$ 126.865,00	\$ 63.416,00
10	30/09/2020	\$ 128.715,00	\$ 61.566,00
11	31/10/2020	\$ 130.591,00	\$ 59.690,00
12	30/11/2020	\$ 132.496,00	\$ 57.785,00

13	31/12/2020	\$ 134.428,00	\$ 55.853,00
14	31/01/2021	\$ 136.389,00	\$ 53.892,00
15	28/02/2021	\$ 138.377,00	\$ 51.904,00
16	31/03/2021	\$ 140.396,00	\$ 49.885,00
17	30/04/2021	\$ 142.443,00	\$ 47.838,00
18	31/05/2021	\$ 144.520,00	\$ 45.761,00
19	30/06/2021	\$ 146.628,00	\$ 43.653,00

4. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el valor de cada una de las cuotas en mora debidamente discriminadas en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible cada una de ellas, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 del 5 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dac05b88f92299bdc23d18eabb0a10adc9d43b92a996a215c4974e40164b6ce5

Documento generado en 03/11/2021 12:49:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>